



PODER LEGISLATIVO

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 22 de agosto del 2024, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble, a favor de la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

- 1. Aprobación de donación de inmueble.** *En la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de junio del año 2023, celebrada el día veintiocho de julio del año del mismo año, el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; determinó aprobar mediante Dictamen presentado a la Comisión de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, la donación de un predio, para la Construcción de las instalaciones del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, A. C.; predio que actualmente ocupan en la modalidad de comodato, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, Poblado de Llano Largo en la Ciudad de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuya propiedad la acredita con la escritura pública número 6783 (Seis mil setecientos ochenta y tres) de fecha dieciocho de Marzo del año dos mil veinticuatro, pasada ante la fe del Notario Público número doce del Distrito de Tabares, subdividido en lotes, lo que se acredita con el oficio 2606/2979 de fecha 07 de octubre del año 2008, por el que se autoriza la relotificación del lote 1, resultando el marcado con el número 1-5, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados; tal como lo acredita en el Certificado de Libertad de Gravamen Número 14183/2023, con Folio Registral Electrónico 158947, de fecha 18 de junio de 2003, ante la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, con las siguientes medidas y colindancias:*

AL NORESTE, mide 2 tramos de 45.00 metros y 7.30 metros y colinda con Parcela 160 y Cerrada de Las Joyas.

AL SUROESTE, mide 50.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL SURESTE, mide 37.01 metros y colinda con el lote de área Cedida al



PODER LEGISLATIVO

IMSS.

AL NOROESTE, mide 42 metros y colinda con lote de área de Donación 1-4.

2. Presentación de solicitud. El seis de septiembre del año dos mil veintitrés, el Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, presentó ante el Congreso del Estado de Guerrero la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados, identificado como área de donación 1-5, ubicado en carretera la Poza Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Puerto de Acapulco favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la construcción de la casa del arquitecto.

3. Turno. Mediante oficio LXIII/3ER/SSP/DPL/0062/2023, el diecinueve de septiembre del año dos mil veintitrés, el Secretario de Servicios Parlamentarios, turnó a la Comisión de Hacienda el oficio número SG/DTyAC/163-C/23, suscrito por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero; que hace referencia al punto que antecede a efecto de proceder al estudio y análisis correspondiente y emitir en su momento el dictamen que conforme a derecho corresponda.

4. Remisión a las y los Diputados de la Comisión Dictaminadora. El veintiuno de setiembre del año dos mil veintitrés, la Presidencia de la Comisión de Hacienda remitió a las y los Diputados integrantes copia de la documentación relativa a la solicitud de autorización referida, a fin de emitir opiniones u observaciones que servirían de base para el dictamen.

5. Sesión de análisis, discusión y aprobación en la Comisión de Hacienda. El 07 de agosto del año dos mil veinticuatro, las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión Dictaminadora, se reunieron de manera presencial para analizar y discutir el tema de estudio. Derivado de esta reunión, se somete a consideración del pleno el Dictamen aprobado en Comisión, al tenor de los siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Competencia Constitucional y Legal del Congreso del Estado para la aprobación del Dictamen. El Congreso del Estado de Guerrero, tiene plena competencia y facultad para conocer, discutir y en su caso aprobar el presente dictamen, de conformidad con los artículos 61 fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en correlación con el artículo 126



PODER LEGISLATIVO

de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero vigente.

SEGUNDO. Competencia Constitucional y Legal de la Comisión de Hacienda para analizar, discutir y dictaminar la solicitud en estudio. De conformidad con los artículos 56, 58, 61, fracción XLII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 1, 174 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Comisión de Hacienda tiene plena competencia para analizar, discutir y dictaminar el presente asunto.

TERCERO. Fundamento legal del Dictamen. El presente dictamen se emite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 193, 248, 249 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231.

CUARTO. Solicitud de autorización de donación. El Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, por conducto del Secretario General, en la solicitud de autorización de la donación pura, gratuita y simple expuso:

Oficio: SG/DTyAC/163-C/23
Fecha: 01 de septiembre del año 2023

Lic. Leticia Mosso Hernández
Diputada Presidenta de la Mesa Directiva de la LXIII
Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero

Ciudadanos Diputados a la LXIII Legislatura
Al Honorable Congreso del Estado de Guerrero

Me permite informarle que, en la Segunda Sesión Ordinaria del Cabildo correspondiente al mes de Junio del Año 2023, celebrada con fecha 28 de julio del mismo año en cita. El Cuerpo Edilicio del H. Ayuntamiento del Municipio de Acapulco de Juárez determinó aprobar mediante Dictamen presentado por la Comisión de Hacienda, la donación a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, de un predio propiedad del Ayuntamiento, con superficie de 2,081.47 metros cuadrados, identificado como área de donación 1-5, ubicado en Carretera la Poza Llano Largo, poblado de Llano Largo en esta ciudad de Acapulco, para la construcción de la casa del arquitecto.

Para efectos de que esa Soberanía tenga bien observar el cumplimiento a lo determinado por el artículo 178 fracción XVII, en relación con estipulado en los incisos d) y e) de la fracción XXVIII del artículo 61 de la Constitución Política de



PODER LEGISLATIVO

los Estados Unidos Mexicanos; así como el ordenado por las fracciones I y II Artículo 70 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, y, con fundamento en el Artículo 54 fracción XV del Reglamento Interior del Cabildo remito el Acuerdo en copia fotostática certificada para su conocimiento y efectos procedentes.

Hago propicia la ocasión para hacerle llegar un cordial, respetuoso y fraternal saludo en nombre del Pueblo y el Gobierno del Municipio de Acapulco de Juárez.

QUINTO. Análisis de la solicitud. De la solicitud en comento, se percibe la voluntad del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en que este Órgano Legislativo autorice la donación pura, gratuita y simple del bien inmueble, identificado como área de donación 1-5, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados, ubicado en carretera la Poza-Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la Construcción de la casa del arquitecto.

De los documentos que se anexaron a la solicitud, se encuentra:

1.-El acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de Junio del año 2023, celebrada el 28 de julio del mismo año, en la que en el punto número ocho del orden del día, el Cabildo por mayoría de votos, aprobó el Dictamen de la Comisión de Hacienda, por medio del cual se prueba la petición del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, con fundamento en el artículo 58 del Reglamento del Cabildo, la donación de un predio que actualmente ocupan en la Modalidad de Comodato desde el año 2008.

2.- Copia certificada del Dictamen, mediante el cual se aprueba la solicitud de la Asociación Civil Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, de la donación del predio, aprobado por mayoría de votos en la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la Sala de Cabildos "Juan R. Escudero" del Palacio Municipal del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero.

Una vez revisada la documentación adjunta a la solicitud, se advirtió que hacían falta, documentos para acreditar la posesión del bien inmueble y realizar la cesión de derechos, a través de la figura jurídica de donación pura, gratuita y simple, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2250 y 2266 párrafo tercero del Código Civil del Estado Libre y Soberano de Guerrero, Número 358, 126 y 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero y 126 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta; motivo por el cual la Presidencia de la Comisión de Hacienda



PODER LEGISLATIVO

mediante oficio número: HCE/LXIII/3ER/C-H/0581/2024, de fecha 08 de febrero de 2024, se realizó la solicitud de los mismos a la Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Municipal, para continuar con el proceso legislativo.

En cumplimiento a lo anterior y mediante oficio número: **SG/0268/2024**, de fecha 18 de abril del dos mil veinticuatro, signado por el Secretario General del Honorable Ayuntamiento, remitieron los siguientes documentos:

1. Constancia de mayoría y validez, expedida por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a los diez días del mes de junio del 2021.
2. Copia del acta de la Segunda Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha veintiocho de julio del año dos mil veintitrés, en la que se aprueba en el numeral ocho, el Dictamen de la Donación a favor de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero.
3. Copia certificada de la Escritura Pública número seis mil setecientos ochenta y tres de fecha dieciocho de marzo del año dos mil cuatro.
4. Copia simple del Certificado de Libertad de Gravamen Número 1418/2023, expedido el día diecinueve de octubre del año dos mil veintitrés.
5. Copia simple del Deslinde Catastral, expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, del Honorable Ayuntamiento Municipal de Acapulco de Juárez de fecha 12 de octubre del año dos mil veintitrés, que hace constar que el multicitado título de propiedad tiene un valor catastral de 864,680.39 (Ochocientos sesenta y cuatro mil seiscientos ochenta pesos treinta y nueve centavos moneda nacional).
6. Copia simple del Avalúo Fiscal, de fecha 17 de octubre del año dos mil veintitrés, que conforme al título de propiedad antes citado, el inmueble tiene un valor fiscal de \$926,634.91 M.N, (Novecientos veintiséis mil seiscientos treinta y cuatro pesos noventa y un centavos M.N) que para efectos fiscales elaboró la Arquitecta María de los Remedios Reyes Vargas.
7. Copia certificada del Plano de relotificación, de fecha 07 de octubre del año 2008.
8. Copia simple del Plano de Subdivisión.
9. Copia simple del oficio número SG/DTyAC/164-1/23 de fecha 31 de julio del año 2023, signado por el Secretario General del Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, mediante el cual informa al Presidente del Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero A.C., que en la segunda Sesión Ordinaria de Cabildo correspondiente al mes de junio del año 2023, celebrada el 28 de julio del mismo año; fue aprobado por los ediles el Dictamen, mediante el cual se hace la donación del predio que actualmente ocupa en la modalidad de

comodato.

10. Copia simple de las Notas Informativas de fecha 17 de abril del 2024, a través de las cuales la Directora de Desarrollo Urbano y Vivienda y la Jefa del Departamento de Plano Regulador ambas del Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, manifiestan que al bien inmueble no le asiste **NINGÚN VALOR HISTÓRICO**, así como tampoco está destinado al **SERVICIO PÚBLICO MUNICIPAL**, que en los archivos del Departamento de Plano Regulador, Dependiente de la Dirección de Desarrollo Urbano y Vivienda, se encuentra un Plano de Relotificación de las Áreas de Donación 1, 1-2, 1-3, 1-4 y 1-5, autorizado el 07 de octubre del año 2008, donde está señalado el área de donación.

Toda vez que la documentación cumple con los requisitos establecidos en los preceptos legales para la cesión de derechos, esta Comisión Dictaminadora concluye que la donación que aprobó el Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, se encuentra conforme a Derecho, por lo que este Órgano Legislativo debe autorizarla para los fines que se proponen.

Con fundamento en el artículo 61, fracción XXVIII, inciso e) de la Constitución política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, el cual establece:

Artículo 61. Son atribuciones del Congreso del Estado:

I. a XXVII. ...

XXVIII. Establecer las bases sobre las cuales se podrá autorizar a los Ayuntamientos para:

a) a d). ...

e) Transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento;

f) a i). ...

De conformidad con los preceptos citados, esta Comisión de Hacienda observa que las normas citadas, prevén que los ayuntamientos pueden realizar donaciones de inmuebles, siempre que se traten de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso, el Congreso del Estado debe autorizarlas.



PODER LEGISLATIVO

En ese contexto, debe quedar claro que, dentro de las atribuciones del Congreso del Estado de Guerrero, se encuentra la de conceder la autorización de los ayuntamientos para transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, así como el uso o disfrute de los bienes del municipio, previa autorización de las dos terceras partes del Ayuntamiento.

De tal modo que, esta Comisión de Hacienda observa que el Congreso del Estado, para conceder la autorización de las donaciones de propiedades, es necesario que acontezca lo siguiente:

- 1. Que exista un acto del Ayuntamiento de transmitir en forma gratuita o donar la propiedad, y*
- 2. Previa autorización de las dos terceras partes del total del Ayuntamiento.*

En ese contexto, considera que se encuentra colmado el primer elemento que se exige, ya que el acto se encuentra materializado con la documentación que el Ayuntamiento adjuntó a su solicitud.

Asimismo, se observa que se encuentra cumplido el segundo de los elementos que se exige, pues como se advierte de la documentación que hizo llegar el Ayuntamiento de Acapulco, Guerrero, la donación del inmueble referido, fue aprobada por mayoría de votos de los ediles, tomando en consideración que la referida Asociación Civil participa de manera importante con el Municipio.

Es importante mencionar, que el bien inmueble objeto de la donación, ha estado en posesión de la asociación civil, desde la publicación del acuerdo de fecha 28 de noviembre del año 2008, en que el Pleno del Honorable Cabildo del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, aprobó otorgarlo en comodato, en este supuesto tenemos que la "teoría de los derechos adquiridos" consiste en que cuando el acto realizado introduce un bien, facultad o un provecho al patrimonio de un individuo, o a su dominio o haber jurídico, no se le puede privar mediante una disposición legal en contrario; lo que no acontece tratándose de las expectativas de derechos, que son aquellos derechos que se pueden llegar a obtener en el futuro con la realización de determinados actos complementarios por la ley, pero que todavía no se obtienen.

Por su parte el artículo 126 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, establece:



PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 126.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso y bajo ningún título efectuar donaciones o permutas de los bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio, excepto cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, **en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado.**

Con relación al contenido del precepto citado, esta Comisión observa que existe una excepción para efectuar donaciones por parte de los Ayuntamientos, la cual consiste “cuando se trate de la realización de obras de beneficio colectivo, en cuyo caso se requiere autorización del Congreso del Estado”.

En el presente caso, se cumple con la excepción prevista en la norma legal citada, ya que dicha asociación civil participa como integrante entre otros, del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, del Comité Técnico del Consejo Municipal de Desarrollo Urbano y Vivienda, de la Comisión Municipal de Admisión de Directores Responsables y Corresponsables de Obras (CADROC) integrante del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), del Consejo Municipal de Protección Civil y del IMPLAN de manera honorífica, además de brindar capacitación para los agremiados y al público en general, asesoría técnica, y de consultoría, prácticas profesionales y Servicio Social, asesoría gratuita a los ciudadanos que se lo solicitan en materia de proyectos de construcción espacios habitacionales y de convivencia.

En ese sentido, se desprende que el objeto de la donación del inmueble que se ha referido, obedece a un fin legítimo, que es para el beneficio de la sociedad; Al haberse cumplido con las formalidades que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero exige, y al encontrarse dentro del supuesto que prevé la Ley Orgánica del Estado Libre y Soberano de Guerrero en relación con la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, esta Comisión de Hacienda dictamina en sentido favorable, la donación de referencia.

Cabe agregar que, se establece un procedimiento de reversión con el propósito de que el Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, cuente con herramientas para vigilar y hacer cumplir con eficacia la finalidad para la cual se otorga la donación, dado que se trata de un bien inmueble que se desincorpora del patrimonio de un ente público mediante un procedimiento administrativo y legislativo, y se privilegia su inmediata reincorporación para el caso de que el donatario incumpla con dicha finalidad, no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto o bien lo dejare de necesitar, durante un plazo de doce meses continuos”.



PODER LEGISLATIVO

Que en sesiones de fecha 22 de agosto del 2024, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble, a favor de la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”*.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 872 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE INGENIEROS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, la donación pura, gratuita y simple de un bien inmueble, a favor de la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la construcción de la Casa del Arquitecto, con una superficie de 2,081.47 metros cuadrados, identificado como área de donación 1-5, ubicado en carretera la Poza Llano Largo, Poblado de Llano Largo en el Puerto de Acapulco, para la construcción de la casa del arquitecto, con las medidas y colindancias siguientes:

AL NORESTE, mide 2 tramos de 45.00 metros y 7.30 metros y colinda con



PODER LEGISLATIVO

Parcela 160 y Cerrada de Las Joyas.

AL SUROESTE, mide 50.00 metros y colinda con Calle Sin Nombre.

AL SURESTE, mide 37.01 metros y colinda con el lote de área Cedida al IMSS.

AL NOROESTE, mide 42 metros y colinda con lote de área de Donación 1-4.

ARTÍCULO SEGUNDO. Una vez aprobado y publicado el presente Decreto, hágase la inscripción que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO. Se autoriza al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que, por conducto de sus áreas competentes, suscriba el instrumento jurídico de donación a favor de la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para la construcción de la casa del arquitecto, y se realice la anotación que corresponda ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Guerrero, para que surta sus efectos legales correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO. En caso de que la asociación civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero no utilice el inmueble cuya donación a su favor se autoriza, o le diere un uso distinto al establecido en este Decreto, o bien lo dejare de necesitar, durante un plazo de doce meses continuos, dicho inmueble con todas sus mejoras y accesiones se revertirá al patrimonio del Municipio de Acapulco de Juárez, Guerrero, sin que medie al respecto, indemnización alguna por este concepto, para lo cual el Ayuntamiento se sujetará al siguiente procedimiento:

I. Emitirá un acuerdo de inicio del procedimiento de reversión, en el que se señalen las causas que lo motiven;

II. Expedirá una orden de inspección fundada y motivada, de la cual se levantará un acta circunstanciada;

III. Notificará el acuerdo al donatario, otorgándole un plazo de diez días hábiles para que ofrezca pruebas y manifieste lo que a su interés convenga. El Ayuntamiento fijará el lugar, día y hora para el desahogo de pruebas;

IV. Al cierre de la instrucción el donatario podrá rendir alegatos en un término de tres días hábiles. El Ayuntamiento dictará la resolución, en el término de diez días hábiles;



PODER LEGISLATIVO

V. La resolución se notificará personalmente al donatario. En caso de que se determine ejercer la reversión, dicha resolución deberá publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado; y

VI. El ayuntamiento ordenará la ejecución de la resolución.

El procedimiento anterior será iniciado y tramitado por la dependencia municipal que el Ayuntamiento determine en el reglamento o acuerdo correspondiente, la que emitirá un dictamen conforme al cual el Ayuntamiento resolverá lo conducente.

Declarada la procedencia de la reversión, se requerirá al donatario para que de inmediato haga entrega física y material del bien revertido al patrimonio municipal. En caso de que se hubiere formalizado la donación en instrumento público, a petición del Municipio y una vez que haya quedado firme la reversión, el fedatario público que lo otorgó, procederá a su cancelación, inscribiendo el testimonio respectivo en el Registro Público de la Propiedad.

En lo no previsto por este procedimiento, será aplicable de manera supletoria el Código de Procedimientos de Justicia Administrativa del Estado de Guerrero.

ARTÍCULO QUINTO. De igual manera, hágase formal conocimiento al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, para que a través del instrumento jurídico de donación que se suscriba, se realicen las anotaciones catastrales correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO. El Honorable Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, en términos de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Fiscalización Superior, ambas del Estado de Guerrero, deberá dar de baja del inventario de bienes inmuebles propiedad del municipio, el relativo al presente Decreto.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO. Comuníquese el presente Decreto al Ayuntamiento de Acapulco de Juárez, Guerrero, y al Presidente de la Asociación Civil denominada Colegio de Ingenieros Arquitectos del Estado de Guerrero, para su conocimiento y efectos constitucionales y legales conducentes.



PODER LEGISLATIVO

CUARTO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, y en el portal web de este Congreso del Estado, para el conocimiento general.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veintidós días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.

**DIPUTADO PRIMER VICEPRESIDENTE
EN FUNCIONES DE PRESIDENTE**

ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA



DIPUTADA SECRETARIA

DIPUTADA SECRETARIA

ANGÉLICA ESPINOZA GARCÍA

PATRICIA DOROTEO CALDERÓN

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 872 POR EL QUE SE AUTORIZA AL AYUNTAMIENTO DE ACAPULCO DE JUÁREZ, GUERRERO, LA DONACIÓN PURA, GRATUITA Y SIMPLE DE UN BIEN INMUEBLE, A FAVOR DE LA ASOCIACIÓN CIVIL DENOMINADA COLEGIO DE INGENIEROS ARQUITECTOS DEL ESTADO DE GUERRERO.)